

iene que
denarnos
er el de-
ene muy
smo: "El
llo", aca-
llá en el
ia, bajo
cia... Tal
más por
e trate de
hayamos
más pró-
ndataria;
géneros
s caballe-
iva, cuan-
que en el
tidades se
ción y se
a, con las
el Ayun-
si la hu-

ceder con
rrollamos,
ta por las
ezan a dis-
adecuado,
ey no nos
no podre-
dad admi-
su disposi-
en tal si-
ellos obje-
a recorrer,
mucho vo-
nedarse sin
la provin-
da o ama-
ruaje y las
a tal otro;
a todos sus
ecintados...
aciones de-
os algunas

tinuará.)

ANA

E S

anto, esfor-
temente al
tales de co-

D. K.

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 86 * Segunda época * Núm. 16

Valencia 28 Septiembre 1937

Administración: Avda. Nicolás Salmerón, 4

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden rectificando la de 18 del actual dando normas aclaratorias y complementarias a las de 20 y 29 de Octubre de 1936, relativas a exportación de metales preciosos y joyas.—Página 274.

Otra prorrogando hasta el día 5 del próximo Octubre el plazo para que los funcionarios de los departamentos ministeriales desplazados de Madrid se incorporen a los destinos que se les encomienden.—Página 274.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden exceptuando de la guía establecida con carácter general, por decreto de 13 de Agosto último, a los vehículos de transportes de Intendencia militar que se dediquen al traslado de artículos de primera necesidad para abastecimiento del Ejército.—Página 274.

Otra ascendiendo al empleo inmediato a diverso personal del 31 Batallón.—Página 275.

Otra disponiendo el cambio de destino del Teniente don José Carmo-
na Baile.—Página 275.

Otra disponiendo el cambio de destino del Teniente don Felipe Sastre Sola.—Página 275.

Otra disponiendo queden afectos a la Plana Mayor de sus Batallones respectivos los Tenientes y Sargentos que se detallan.—Página 275.

Otra destinando a la Comandancia de Castellón al Teniente don Wenceslao Alonso Más.—Página 276.

Otra disponiendo el destino a la Comandancia de Almería del Teniente don José Espinosa Aranda.—Página 276.

Otra admitiendo para mando en Unidades del Instituto, con el empleo de Capitán, a don Antonio Ferrer Fernández.—Página 276.

Otra disponiendo se reintegre al servicio ordinario el Teniente don Manuel Sánchez Ibáñez.—Página 276.

Otra rectificando el nombre de un Teniente.—Página 276.

Otra rectificando la residencia del Mayor don Julio García Ramos.—Página 276.

Otra rectificando la residencia del Mayor don Juan Algar Fernández, en su nueva situación de retirado.—Página 276.

Otra autorizando al Capitán don Carlos Benavides de la Pola para trasladar su residencia a Barcelona, en situación de reemplazo por herido.—Página 277.

Otra disponiendo pasen a situación de disponibles gubernativos el Mayor don Urbano Rubio Alonso y el Capitán don Fernando Lorenzo Torrejón.—Página 277.

Otra disponiendo el pase a situación militar que por su edad y años de servicio corresponda al Capitán don Rafael Franco Romero.—Página 277.

Orden concediendo mayor antigüedad a los Capitanes don Emiliano Albarrán Vázquez y don Juan Silva Plaza.—Página 277.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden dejando sin efecto la separación de la Academia de Oficiales del Carabiniro alumno José Giménez Cano.—Página 277.

Otra dejando sin efecto el ascenso a Cabo del Carabiniro Ricardo Misas Elías.—Página 277.

Otra promoviendo al empleo de Sargento al Cabo don Angel de San Cleto Martín.—Página 277.

Otra destinando a la Base de Organización de Escuadrones de Caballería a dos Carabineros de Infantería.—Página 277.

Requisitoria.—Página 278.

Avisos oficiales.—Página 278.

Circular dando instrucciones para la publicación de relaciones de Jefes y Oficiales con vistas a la confección del Escalafón de los mismos.—Página 278 al 280.

JEFATURA DE TRANSPORTES

Orden destinando a esta Jefatura a varias clases e individuos.—Página 281.

SERVICIOS SANITARIOS

Orden Ministerial reorganizando los Servicios Sanitarios de Carabineros.—Página 281.

Otra ascendiendo al empleo de Teniente al Sargento don Pablo Giménez Castro.—Página 282.

Otra dejando sin efecto los nombramientos de don Antonio Oliete Chavarri y don Angel García Rosado, como médicos de los Servicios Sanitarios del Instituto.—Página 282.

Otra nombrando al doctor don Mariano Pargada Sánchez, médico de los Servicios Sanitarios del Instituto.—Página 282.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

Decreto disponiendo quiénes podrán disfrutar Becas de estudios o subsidios, para cursar en los Centros de Enseñanza media y superior, etcétera, ateniéndose a lo prevenido en el articulado que se inserta.—Página 282.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden derogando la de 9 de Enero de 1932, sobre la tramitación de solicitudes de certificados de antecedentes penales, por los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, y poniendo en vigor la totalidad del artículo 7.º del Estatuto de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones.—Página 284.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden concediendo una prórroga de dos meses para optar por los empleos de milicias o por los de la escala activa del Ejército, al personal comprendido en la Orden circular de 18 de Mayo último.—Página 284.

Otra disponiendo queden sin efecto todas las excepciones de servicio militar que hubieren sido concedidas hasta la fecha.—Página 285.

Otra sobre reconocimiento de inútiles totales.—Página 285.

Otra fijando las bases sobre organización de los Batallones de retaguardia.—Página 285.

SECCION NO OFICIAL

Temas Militares.—Página 287.

Temas Fiscales.—Página 288.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDENES

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 del actual, dando normas aclaratorias y complementarias a las de 20 y 29 de Octubre de 1936, inserta en la "Gaceta de la República" número 263, del día 20 del corriente mes, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmos. Sres.: Publicado el Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 6 de Agosto último, sobre exportación de metales preciosos y joyas, se hace preciso declarar, en evitación de toda duda, que a la jurisdicción del Juzgado Especial de contrabando por evasión de capitales compete el conocimiento de los delitos a que el citado Decreto se refiere, por cuanto los hechos determinantes de los mismos pueden constituir evasiones de capitales.

Por otra parte, la Orden ministerial de 29 de Octubre último, dispone serán entregados al Centro Oficial de Contratación de Moneda los efectos aprehendidos por el citado Juzgado Especial; razones de conveniencia aconsejan que sea el propio Juzgado el que disponga, en cada caso, acerca de la custodia provisional de aquellos efectos.

En su consecuencia,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, como aclaración y complemento a las Ordenes de 20 y 29 de Octubre de 1936, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero La competencia para conocer de los delitos a que se refiere el Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 6 de Agosto de 1937, sobre exportación y tenencia de metales preciosos y joyas, corresponde, con carácter exclusivo, en todo el territorio nacional, al Juzgado Especial por evasión de capitales, creado por la Ley de 17 de Diciembre de 1932.

Segundo. El propio Juzgado Especial dispondrá provisionalmente acerca de la custodia de los efectos aprehendidos, encomendándosela al Centro Oficial de Contratación de Moneda, al Banco de España, en su Administración Central o en cualquiera de sus Sucursales, o a las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda, comunicando seguidamente al Ministerio de Hacienda y Economía

el centro al que confie esta custodia provisional, para que por dicho departamento se disponga lo que en definitiva se estime oportuno, en orden a la continuación de la custodia establecida.

Cualquiera de estos centros oficiales que se haga cargo de los efectos aprehendidos, extenderá los recibos correspondientes, con las mismas formalidades que para el Centro Oficial de Contratación de Moneda se previenen en el artículo sexto de la Orden ministerial de 29 de Octubre pasado.

Tercero. La presente Orden comenzará a regir desde el mismo día de su inserción en la "Gaceta de la República".

Valencia, 18 Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores Ministros de Hacienda y Economía y de Justicia.

(Publicado en la "Gaceta" número 264 de 21 de Septiembre.)

...

Excmos. Sres.: El cumplimiento de las Ordenes de esta Presidencia de fecha seis del actual, sobre evacuación de Madrid de los funcionarios públicos en sus distintas situaciones y de los perceptores de Clases Pasivas, entraña la adopción de una serie de medidas, tanto en cuanto afecta a los Servicios que han de ser objeto de modificación como en lo que atañe a la materialidad de disponer de los oportunos elementos de transporte necesarios para los desplazamientos. La práctica demuestra que, a pesar de los esfuerzos realizados por los departamentos ministeriales que cuentan con numeroso personal para dar cumplimiento a aquellas disposiciones dentro del plazo señalado, éste resulta a todas luces insuficiente si se ha de llevar a cabo la movilización de tan gran número de personas, con la garantía de que ello no ha de constituir una grave perturbación, no solamente para los obligados a desplazarse, sino también para la propia Administración.

Con objeto de obviar tales dificultades,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero. Se prorroga hasta el día cinco del próximo mes de Octubre el plazo de quince días señalado por el artículo segundo de la Orden de seis del actual, para que los funcionarios de los diversos departamentos

ministeriales, obligados a desplazarse de Madrid, se incorporen a los destinos que se les encomienden. El percibo de los haberes correspondientes a la mensualidad corriente tendrá lugar en la localidad en que se halle el funcionario el día primero de Octubre próximo.

Segundo. Se prorroga, asimismo, hasta el día cinco del próximo mes de Octubre, el plazo otorgado por la Orden de seis de los corrientes, para que los funcionarios jubilados y retirados, y todos los pensionistas militares o civiles y demás personal de Clases Pasivas, trasladen su residencia a localidades distintas a la provincia de Madrid. En su consecuencia, queda modificado el contenido del artículo cuarto de la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía, de fecha nueve de Septiembre actual ("Gaceta" del trece), en el sentido de que lo prevenido en él comenzará a regir el día primero de Noviembre próximo, a cuyo efecto, la Tesorería de la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid pagará los haberes pasivos de Septiembre a los perceptores que hasta el presente los vinieran percibiendo en ella, pero no incluirá en nómina a aquellos a quienes hasta la fecha de la publicación de la presente Orden, haya facilitado la expresada Tesorería el certificado de traslado de haberes pasivos, creado por la mencionada Orden ministerial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores Ministros.

(Publicado en la "Gaceta" número 267 de 24 de Septiembre.)



Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN

Ilmo. Sr.: Previsiones de tipo militar, que es innecesario poner de relieve, aconsejan que no sea aplicable a los transportes militares de víveres la medida establecida, con carácter general, por Decreto de este Ministerio fecha 13 de Agosto último ("Gaceta" del 14) y desarrollada por Orden de fecha 14 del mismo mes ("Gaceta" del 17), que impone la obli-

gación de beber, ar...

guía.

En su...

Este M...

disponer...

res adqui...

litar para...

cito están...

de la guía...

general, p...

de 14 de...

Las Co...

Abastecim...

de cada n...

vinciales,

de una de...

dencia Mi...

fecha de l...

se de mer...

drá ser nu...

se haya e...

autorizaci...

respondien...

cargado de...

ya reseña...

la autoriz...

rido encar...

tendencia

Valencia

JU

Señor Dire...

mientos.

(Publica...

263 de 20

SUBSECR

Ilmo. Sr.

la del favo...

la Junta d...

ros y de co...

to por la I...

Instituto,

Ha resue...

inmediato e...

teneciente a...

ra en la s...

comienzo c...

Ramos y te...

mero Expó...

to de mand...

circunstanc...

curren; dek...

nuevos emp...

fecha de es...

Lo que s...

su conocim...

guientes.

Valencia,

Señor...

desplazar.
n a los des-
len. El per-
espondientes
te tendrá lu-
ue se halle
nero de Oc-

, asimismo,
róximo mes
gado por la
ientes, para
lados y re-
onistas mi-
personal de
n su resi-
tasa la pro-
consecuen-
l contenido
Orden del
Economía,
mbre actual
el sentido de
omenzará a
Noviembre
la Tesorería
ienda en la
ará los ha-
embre a los
presente los
illa, pero no
ellos a quie-
publicación
ya facilitado
el certificado
asivos, crea-
orden minis-

ra su cono-
re de 1937.
PRIETO

eta" número
(.)

cienda

ORDEN

de tipo mi-
poner de re-
sea aplicable
es de viveres
son carácter
este Minis-
osto último
arrollada por
mismo mes
pone la obli-

gación de que los artículos de comer, beber, arder y el jabón circulen con guía.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aclare que los viveres adquiridos por Intendencia Militar para el abastecimiento del Ejército están exentos, en su circulación, de la guía establecida, con carácter general, por Decreto de 13 y Orden de 14 de Agosto último.

Las Consejerías Municipales de Abastecimientos enviarán, el día 30 de cada mes, a las Consejerías Provinciales, declaración jurada de cada una de las ventas hechas a Intendencia Militar, con expresión de la fecha de la operación, cantidad, clase de mercancía, precio (que no podrá ser nunca superior al de tasa que se haya establecido) y reseña de la autorización que el Jefe militar correspondiente haya expedido al encargado de efectuar las compras, cuya reseña comprenderá la fecha de la autorización, el nombre del referido encargado y la autoridad de Intendencia Militar que la expida.

Valencia, 17 Septiembre de 1937.

JULIAN ZUGAZAGOITIA

Señor Director General de Abastecimientos.

(Publicado en la "Gaceta" número 263 de 20 de Septiembre.)

...

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en vista del favorable informe emitido por la Junta de Ascensos de Carabineros y de conformidad con le propuesto por la Dirección General de dicho Instituto,

Ha resuelto promover al empleo inmediato superior al personal perteneciente al 31.º Batallón, que figura en la siguiente relación, que da comienzo con don Homero García Ramos y termina con Romualdo Romero Expósito, para encuadramiento de mandos y habida cuenta de las circunstancias que en cada uno concurren; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascende al empleo de Teniente el Sargento:

Don Homero García Ramos

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

Isidoro Esteban Fraguas
Federico Zambrano Moyano
Mariano Valcárcel Roda
Federico González Veigas
José Rodríguez López

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Julián Ruiz Verdoy
José Sáez Lillo
Ricardo de Miguel Martínez
Mariano Martín Pastor
Romualdo Romero Expósito

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don José Carmona Baile, con destino en la Comisión Liquidadora de los suprimidos Centros de Movilización, pase a prestar sus servicios como Secretario de causas al Juzgado permanente de esta plaza, y adscrito administrativamente a la Dirección General del Instituto, a partir de la revista de Octubre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Felipe Sastre Sola, pase destinado a la Comisión Liquidadora de los suprimidos Centros de Movilización, surtiendo efectos administrativos esta disposición desde la revista del próximo mes de Octubre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros, ha dispuesto que los Tenientes y Sargentos que figuran en la relación que se detalla, que da comienzo con don Emilio de la

Rubia Alcalde y termina con don Carlos Álvarez Díaz, queden adscritos a la Plana Mayor de sus batallones respectivos para el mejor logro de la misión que se les tiene encomendada.

Valencia, 22 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigada 5.ª:

Bón. 17.—Teniente don Emilio de la Rubia Alcalde.

Sargento don Fulgencio López Martínez.

Bón. 22.—Teniente don José Castañeda Cúndaro.

Sargento don Miguel Andaluz Arévalo.

Bón. 30.—Teniente don José Pedaza Loné.

Sargento don Alberto Arrabal Alcubilla.

Bón. 32.—Teniente don Manuel Barrios Vaquero.

Sargento don Clemencio Abril Palacio.

Bón. 33.—Teniente don Domingo de Rosales Cruces.

Sargento don Alberto Palenzuela Villan.

Brigada 8.ª:

Bón. 2.—Teniente don Antonio Blázquez.

Sargento don Francisco Palenzuela.

Bón. 15.—Teniente don Antonio Marzal.

Sargento don Domingo Gambín.

Bón. 16.—Teniente don Vicente Selusi.

Sargento don José Silvestre.

Brigada 65:

Bón. 10.—Teniente don Salvador Asensio Lucas.

Sargento don Pedro Conde Gómez.

Bón. 11.—Teniente don Casimiro Cárdenas.

Sargento don Manuel Rolan Carballo.

Bón. 12.—Teniente don Vicente Herrera Díaz.

Sargento don Antonio Ortiz García.

Bón. 13.—Teniente don Bautista Colomer Ruano.

Sargento don Francisco García Buendía.

Brigada 87:

Bón. 23.—Teniente don Patricio Herresánchez Gómez.

Sargento don Pablo Moisés Platas.

Bón. 27.—Teniente don Luis Cornide Alberola.

Bón. 35.—Teniente don Julio Gutiérrez Martínez.

Sargento don Vicente Muñoz Reja.

Bón. 36.—Teniente don Máximo Santo de Arriba.

Sargento don Patricio Núñez Proenza.

Brigada 152:

Bón. 3.—Teniente don Crisanto Sánchez.

Sargento don Plácido Pavía.

Bón. 25.—Teniente don Domingo Pérez Rubio.

Sargento don Manuel Fernández Pérez.

Bón. 28.—Teniente don Antonio Muñoz Zurita.

Sargento don Antonio García Navas.

Brigada 211:

Bón. 3.—Teniente don Manuel Alamo Hernández.

Sargento don Miguel Fernández Manzano.

Bón. 5.—Teniente don Felipe Fermoso Lunar.

Sargento don Juan Costa Calvet.

Bón. 37.—Teniente don José Turrión Visa.

Sargento don Emilio Tejerinas Puertas.

Brigada 3.ª:

Bón. 34.—Teniente don Adolfo García Moreno.

Sargento don José Sebastián Rivas.

Bón. 1.—Teniente don José Méndez Márquez.

Sargento don Felipe Yagüe Fernández.

Bón. 18.—Teniente don José María García.

Sargento don Miguel Félix.

Bón. 20.—Teniente don Agustín Martínez López.

Sargento don José Carrero Jerez.

Bón. 21.—Teniente don Antonio González Arroyo.

Sargento don Julián Carralero Espada.

Bón. 26.—Teniente don Juan Riquelme Sánchez.

Sargento don Juan Belmonte Paredes.

Bón. 29.—Teniente don Tomás Amat García.

Sargento don Francisco Vaz Gómez.

Bón. 31.—Teniente don Enrique Pérez Anchuste.

Sargento don Carlos Álvarez Díaz.

•••

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de la Comandancia de Carabineros de Almería don Wenceslao Alonso Más, pase a

prestar el servicio de su empleo en la de Castellón; surtiendo efectos administrativos esta disposición desde la revista de Octubre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Excmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros de la Comandancia de Lérida don José Espinosa Aranda, ha resuelto, pase destinado a la de Almería, con objeto de prestar en ella el servicio de su empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

MANDO DE UNIDADES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Oficial de los Servicios Técnicos de la Armada, don Antonio Ferrer Fernández, y en uso de las facultades conferidas, este Ministerio ha resuelto emplear al interesado en el mando de unidades de Carabineros con el empleo de Capitán en las condiciones que determinan los decretos de 10 de Octubre de 1936 ("Gaceta" número 285) y de 2 del corriente mes ("Gaceta" número 246); debiendo presentarse en el plazo más breve en la Base de Castellón para ser reconocido facultativamente, confirmado en el empleo y destinado al servicio que le señale el Jefe de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

AL SERVICIO ORDINARIO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Manuel Sánchez Ibáñez, perteneciente al 6.º Batallón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto, a propuesta del Tribunal médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Almería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

RECTIFICACIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden de 5 de Julio último ("Gaceta" número 188), en la que se le concede el empleo de Teniente al Sargento don León Lázaro Sanz, en el sentido de que el verdadero nombre es el que queda expresado y no el de "Jesús" que se le había asignado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

TRASLADO DE RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden del mismo fecha 11 del actual ("Boletín Oficial" número 13), que dispone el pase a situación de retirados de varios Jefes y Oficiales de Carabineros, se entienda rectificada en lo que se refiere al Mayor don Julio García Ramos, en el sentido de que el punto donde fija la residencia en tal situación es Barcelona, en lugar de esta Plaza, como en dicha disposición se consigna.

Valencia, 22 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden del mismo fecha 11 del actual ("Boletín Oficial" número 13), que dispone el pase a situación de retirados de varios Jefes y Oficiales de Carabineros, se entienda rectificada por lo que se refiere al Mayor don Juan Algar Fernández, en el sentido de que el punto donde fija la residencia en tal situación es Barcelona, en lugar de esta Plaza, como en dicha disposición se consigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Carabineros en situación de reemplazo por herido, con residencia en esta capital, don Carlos Benavides de la Pola,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para que traslade su residencia a Barcelona, en la mencionada situación, con el fin de poder asistir a algún Instituto de Reeducación física que le permita el restablecimiento de la lesión producida por la herida que sufrió en el frente de Irún; quedando adscrito para efectos administrativos a la Comandancia de Carabineros de la referida provincia de Barcelona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

SITUACIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Mayor don Urbano Rubio Alonso y el Capitán don Fernando Lorenzo Torrejón, ambos de Carabineros con destino en el 18.º Batallón del Instituto, pasen a situación de disponibles gubernativos en las condiciones que determina el Decreto de 20 de Agosto de 1936 ("Gaceta" número 235); quedando adscritos administrativamente a la Comandancia de Madrid desde la revista de Octubre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Ilmo. Sr.: Fundado en idénticas consideraciones a las expresadas en la Orden de este Departamento de 1 de Enero de 1936 ("Gaceta" número 338), por la que se disponía la baja en el Instituto de Carabineros de varios Jefes y Oficiales del mismo, este Ministerio ha resuelto pase a la situación militar que por su edad y años de servicio le correspondan el Capitán don Rafael Franco Romero Alvarez de Toledo. El citado Oficial causará baja en el Instituto a que pertenece a fin del mes actual, sin perjuicio de lo que en su día pudiera resolverse, caso de que solicitase la vuelta al servicio activo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 22 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

ANTIGÜEDAD

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en vista del favorable informe emitido por la Junta de Ascensos y conformándose con lo propuesto por la Dirección General de dicho Cuerpo,

Ha resuelto conceder la antigüedad del día 9 de Enero del corriente año en el empleo que disfrutaban los Capitanes don Emiliano Albarrán Vázquez y don Juan Silva Plaza, en vez de la del día 1.º de Marzo último que les fué concedida por orden de 31 de igual mes y año ("Gaceta" número 92).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Septiembre 1937.

MARIANO TRUCHARTE

Señor...



Dirección General de Carabineros

SEPARACIÓN Y ASCENSO SIN EFECTO

Esta Dirección General, conformándose con las razones que alega el Carabinero alumno José Jiménez Cano, en instancia que promueve,

Ha resuelto dejar sin efecto su separación de la Academia de Tenientes en Campaña de Carabineros, decretada por Orden de 9 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO núm. 13).

Valencia, 18 de Septiembre 1937.

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que el Carabinero de las Fuerzas del Norte, Ricardo Misas Elías, fué eliminado de los voluntarios para el ingreso en Unidades combatientes, ha tenido a bien dejar sin efecto el ascenso a Cabo del mis-

mo que se le concedió por Orden de 9 de Agosto próximo pasado ("Boletín Oficial" número 4).

Valencia, 22 Septiembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo don Angel de San Cléto Martín, con destino a la Base de Organización, Concentración e Instrucción de Castellón de la Plana, para encuadramiento de mandos en las unidades combatientes; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha en que verifique su presentación en dichas unidades, que lo hará con la posible urgencia, dando cuenta el Jefe de la citada Base de dicho extremo para señalamiento de antigüedad.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 Septiembre de 1937.

MARIANO TRUCHARTE

...

DESTINOS

Accediendo a lo propuesto por el Jefe de la Base de Escuadrones de Caballería de Utiel, he resuelto disponer que los Carabineros del Batallón núm. 32, afectos a la 5.ª Brigada Mixta, Antonio Martínez Molina y Diego Rojas Pérez, pasen a prestar sus servicios a la indicada Base, en la que causarán alta en la próxima revista de Octubre, los que no serán pasaportados hasta tanto se incorporen aquellos que deban sustituirlos.

Por la Jefatura de la Base de Castellón serán elegidos igual número de individuos para que reemplacen a los destinados en el Batallón a que éstos pertenecen, los que serán pasaportados con toda urgencia, dando cuenta de los nombres de los designados a esta Dirección y a los Jefes de los aludidos Batallones para su constancia en los expedientes personales de los interesados.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Septiembre 1937.

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

REQUISITORIA

Jareño Hernández-Vaquero José, hijo de Victoriano y de Dolores, natural de Manila (Islas Filipinas), de estado casado, profesión militar, de cuarenta y un años de edad, estatura un metro setecientos cincuenta milímetros, en la actualidad Mayor de Carabineros de la Comandancia de Madrid, en cuya capital se encontraba practicando sus servicios, viste el uniforme del Instituto, encausado por el delito de abandono de destino, comparecerá en el término de diez días ante el señor Juez Instructor Mayor de Carabineros, don Francisco Cabañas Chavarria, calle de Lista, número veintiocho, de la capital de Madrid, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Mayor Juez Instructor, Francisco Cabañas.

•••

AVISOS OFICIALES

Curso de instancia

Siendo muy considerable el número de instancias que se reciben en este Centro, promovidas por personal del Instituto, sin cumplir el trámite reglamentario de ser cursadas por conducto de los Jefes respectivos de los interesados, se advierte por el presente Aviso Oficial, que se dejarán "vistas" y sin ulterior resolución cuantas peticiones se formulen y dirijan directamente a esta Dirección sin que sea cumplido el mencionado requisito de cursarlas por conducto de los superiores de los interesados.

Valencia, 18 de Septiembre 1937.

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

•••

Suscripción Pro Armamento

El personal de la Cuarta Compañía del 14 Batallón del Instituto, ha hecho entrega en la Caja Central de la Dirección de Carabineros de la suma de 2.165 pesetas, que por recaudación voluntaria ha reunido con destino a la suscripción Pro Armamento.

El acto de las fuerzas que constituyen esta Compañía de Carabineros denota un alto espíritu y entusiasmo en pro de la causa que el pueblo defiende, digno de encomio, y a

este efecto el ilustrísimo señor Director General de Carabineros se ha dignado resolver que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO, para conocimiento de las demás fuerzas que integran el Cuerpo y satisfacción de los donantes.

Valencia, 22 Septiembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

•••

Servicios practicados

Durante el mes anterior se han realizado, por fuerzas de este Instituto, los siguientes servicios:

Se aprehendieron 62'100 kilogramos de tabaco de contrabando de varias clases y marcas; 1.800 kilos de coloniales; 117.280 pesetas en plata y papel moneda; 7.555'10 francos franceses; 560 dólares; 11.050 francos franceses en títulos de la Deuda; una embarcación menor; seis vehículos automóviles; 20 armas cortas; 42 reos por contrabando, y 25 por delitos militares y comunes.

Valencia, 22 Septiembre de 1937.

•••

Acto de honradez

El día 6 del mes actual, el Carabinero del Batallón núm. 7, Otilio Gata Martín, hizo entrega a su Capitán de un carnet sindical expedido a nombre del mecánico Jenaro Madenagoitia Zubia, que encontró en el suelo, conteniendo 485 pesetas en billetes del Banco de España.

El Ilmo. Sr. Director General del Instituto se ha dignado disponer sea felicitado en su nombre el expresado Carabinero con anotación del hecho en su hoja de méritos.

Lo que se hace público para general conocimiento, satisfacción del interesado y estímulo del restante personal del Cuerpo.

Valencia, 20 de Septiembre 1937.

•••

Estado e informe mensual

Habiendo dejado de remitir algunas Unidades de este Instituto el estado e informe mensual prevenidos en la Orden de 23 de Marzo de 1921, inserta en "El Guía del Carabinero" de 7 de Abril siguiente, y en la Circular del Cuerpo, número 35 de 30 de Mayo del mismo año, se recuerda a los señores Jefes de Comandancia

que tales preceptos se hallan en vigor y que, por lo tanto, dichos estado e informe sobre servicios realizados y características del contrabando en las respectivas demarcaciones, deben seguir formulándose y ser remitidos a este Centro, segundo Negociado, dentro de las fechas marcadas.

Valencia, 22 Septiembre de 1937.

•••

Acto de honradez

El día 9 del mes actual, el Cabo con destino en esta Dirección General, Antonio García Albert, hizo entrega a un Capitán del Instituto de la cartera que acababa de perder, conteniendo documentos de interés personal y 425 pesetas en billetes del Banco de España.

S. E. el Director General se ha dignado disponer sea felicitado en su nombre el Cabo de que se hace mérito y se anote esta circunstancia y el motivo que la origina en su hoja de méritos.

Lo que se hace público para general conocimiento, satisfacción del interesado y estímulo del restante personal del Instituto.

Valencia, 22 Septiembre de 1937.

•••

CIRCULAR

Con el fin de preparar la publicación, en el más breve plazo posible, del escalafón de Generales, Jefes y Oficiales del Instituto, he resuelto se inserten en el BOLETIN OFICIAL relaciones de los mismos por orden alfabético dentro de cada empleo, para general conocimiento.

Al propio tiempo se concede un plazo de 20 días, a partir de la fecha del BOLETIN en que sucesivamente aparezcan tales relaciones, para que aquel personal que no figure incluido en ellas pueda formular el oportuno escrito solicitando su inclusión o indicar el que en ellas aparezca la rectificación que sea preciso llevar a cabo en sus respectivos datos, formulando además la correspondiente reclamación sobre aquellos casos concretos en que no deba figurar en el escalafón algún Jefe u Oficial.

Valencia, 16 Septiembre de 1937.

El Director General,
MARIANO TRUCHARTE

(La relación que se cita, en la página siguiente.)

Cortés
Galdin
Gonzá
Llopis
Ramón
Truch
Vives

Alejan
Angul
Bosch
Castel
Castill
Cuesta
Díaz
Díaz I
Domín
Ferná
Ferná
Fragu
Galán
Gillies
Grau
Jarillo
López
Lozan
Martín
Muñoz
Ortega
Ortuño
Palaci
Puig
Ramos
Rollán
Rovira
Sabio
Soro I
Suárez

3 Andrés
6 Angul
8 Arias
17 Armis
21 Bardiz
26 Barrig
27 Blasco
30 Bolaño
31 Cabañas
32 Casas
33 Castañ
34 Castañ
35 Colom
36 Collad
37 Contre
38 Corcha
39 Cortijo
40 Díaz
41 Eyma
42 Ferná

DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS**PRIMER NEGOCIADO**

RELACIÓN nominal por orden alfabético del personal de Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores, con expresión de la antigüedad en el empleo respectivo y destino actual.

APELLIDOS Y NOMBRES	ANTIGÜEDAD	DESTINO
CORONELES		
Cortés Fernández, don José	5-8-936	Jefe 4.ª Zona. Alicante.
Galdín Iglesias, don Augusto	16-9-935	Jefe 3.ª Zona. Valencia.
González González, don Daniel	4-8-936	Disponible forzoso. Barcelona.
Llopis Muñoz, don Isaac	27-7-936	Juz. Permanente. Dirección General.
Ramos Fernández, don Servando	27-7-933	Director de los Colegios.
Trucharte Samper, don Mariano	9-11-936	Inspertor General. Valencia.
Vives Llorca, don Pascual	1-12-936	Dirección General. Valencia.
TENIENTES CORONELES		
Alejandro Santos, don Alberto	2-4-937	Jefe Base Castellón.
Angulo Vázquez, don Federico de	21-5-937	Jefe Fuerzas del Norte.
Bosch Grassi, don Enrique	11-2-933	Jefe Comandancia Barcelona.
Casted Sena, don José	21-5-937	Ordenes Jefe Ejército Centro.
Castillo Bravo, don Enrique del	1-11-936	Jefe Comandancia Figueras.
Cuesta Cuesta, don Luis	1-11-936	Dirección General.
Díaz Carrasco, don Tiburcio	31-3-937	Jefe Comandancia Tarragona.
Díaz Montero, don Luis	1-10-936	Jefe Comandancia Madrid.
Domingo Rosich, don Enrique	23-2-937	Jefe Estudios Academia Oficiales.
Fernández Pérez, don Juan	23-2-937	Comisaría General de Fronteras.
Fernández Recio, don Hilario	1-12-936	Ordenes Jefe Ejército Centro.
Fraguas Palacios, don Lázaro	13-2-937	Jefe Comandancia Ripoll.
Galán Rodríguez, don José	1-11-936	Jefe División número 40.
Gillis Mercet, don Enrique	15-8-936	Jefe Comandancia Castellón.
Grau Altés, don Ignacio	21-5-937	Jefe Comandancia Murcia.
Jarillo Orgaz, don Emeterio	21-5-937	Jefe 152 Brigada.
López Rodríguez, don Julio	28-6-936	Dirección General.
Lozano Martínez, don David	23-10-936	Jefe Detall Academia Oficiales.
Martínez Baños, don Alfredo	20-11-936	Director Academia Oficiales.
Muñoz Vizcaino, don José	16-10-936	Dirección General Deuda y Clases Pasivas.
Ortega Gutiérrez, don Antonio	1-1-937	Ordenes Jefe Ejército Centro.
Ortuño Gutiérrez, don Francisco	25-3-937	Batallón número 10.
Palacio Urdaniz, don Jaime	15-11-936	Jefe Comandancia Valencia.
Puig García, don Francisco	27-5-933	Ordenes Jefe Fuerzas Cataluña.
Ramos Fernández, don Elías	19-5-935	Jefe 5.ª Zona. Almería.
Rollán Junquera, don Francisco	18-5-936	Norte. Presunto desaparecido.
Rovira Pacheco, don Esteban	27-11-936	Ordenes Jefe Ejército Centro.
Sabio Dutuit, don Fernando	20-10-936	Jefe de las Fuerzas del Instituto de Cataluña y Huesca.
Soro Larrinaga, don Francisco	8-4-937	Jefe Comandancia Alicante.
Suárez Codes, don Luis	20-11-936	Jefe Comandancia Almería.
MAYORES		
Andrés Pulido, don Enrique	26-1-932	Comandancia de Alicante.
Angulo Vázquez, don José	6-3-934	Colegios Instituto.
Arias Ramírez, don Lorenzo	5-7-937	Batallón número 2.
Armisen Ortiz, don José	21-5-937	Comandancia Barcelona.
Bardiza Sanz, don Francisco	5-7-937	Batallón número 15.
Barrigón Sánchez, don Isaac	13-11-936	Herido. Valencia.
Blasco Blasco, don Antonio	8-4-937	Batallón número 30.
Bolaño Rodríguez, don Antonio	19-9-936	Comandancia Norte.
Cabañas Chavarria, don Francisco	9-7-931	Comandancia Madrid.
Casas Soba, don Manuel de las	21-5-937	Dirección General. Valencia.
Castañó Gutiérrez, don Angel	11-9-936	Batallón número 36.
Castro Taboada, don Francisco	5-7-937	Batallón número 12.
Colomina Solera, don Agustín	18-12-936	Batallón número 26.
Collado Obrador, don Juan	19-2-937	Batallón número 6.
Contreras Martínez, don Antonio	23-11-936	Detenido en Madrid.
Corchado Lobo, don Manuel	11-8-937	Batallón número 13.
Cortijo Oviedo, don Bernabé	11-8-937	Batallón número 27.
Díaz de la Torre, don Gonzalo	19-7-937	Dirección General.
Eymar Fernández, don Luis	2-9-936	Reemplazo herido. Madrid.
Fernández García, don Pedro	13-3-937	Herido. Hospital Malvarrosa.

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

APELLIDOS Y NOMBRES	ANTIGÜEDAD	DESTINO
✓ 51 Flores Guerrero, don Miguel	13-3-937	Batallón número 28.
✓ 57 Fonfría Sánchez, don Leopoldo	8-4-937	Batallón número 33.
✓ 75 Fortuny Girona, don José	10-8-936	Batallón número 3.
✓ 77 Fresno Urzay, don Manuel	19-7-936	Comandancia Almería.
✓ 90 Gascón Isaac, don Luis	13-8-937	Jefe Destacamento Algamecas.
✓ 30 Gené Escalona, don Federico	23-11-936	Academia Oficiales.
✓ 2 Gómez Lafuente, don Juan	20-7-931	Reemplazo enfermo. Madrid.
✓ 38 Gómez Palencia, don Arcadio	17-11-936	Comandancia Figueras.
✓ 8 González Boada, don José	16-1-935	Dirección General.
✓ 31 Goy Sánchez, don Manuel	23-11-936	Batallón número 12.
✓ 38 Gutiérrez de Castro, don Martín	18-12-936	P. M. 13 División.
✓ 69 Hernández Córdoba, don Antonio	21-5-937	Batallón número 26.
✓ 71 Hernández Rey, don Silverio	3-6-937	Batallón número 34.
✓ 77 Lajarín Martínez, don Andrés	2-7-937	Batallón número 32.
✓ 16 Lázaro Granda, don José	12-8-936	Academia Oficiales.
✓ 21 Linares Ramón, don Juan	25-9-936	Dirección General.
✓ 75 López García, don Ciriaco	25-6-937	Batallón número 21.
✓ 40 López Gil, don Esteban	18-5-936	Debió quedar en Bilbao.
✓ 23 López Masegosa, don Julio	24-10-936	Ayudante Ministro Hacienda y Jefe Flotillas Motoras.
✓ 60 Madolell Alias, don Diego	8-4-937	Batallón número 24.
✓ 36 Martín Barco, don Claudio	14-12-936	Ordenes Jefe Ejército Norte.
✓ 56 Martín Jiménez, don Mariano	1-4-937	Batallón número 31.
✓ 74 Martín de Jorge, don Valeriano	19-7-937	Dirección General.
✓ 48 Martínez Rabadán, don Antonio	19-2-937	Batallón número 8.
✓ 4 Mata Peñalva, don Máximo	1-3-932	Comisión Liquidadora.
✓ 78 Muñoz Cebrián, don Agustín	2-7-937	Batallón número 9.
✓ 9 Muñoz Valcárcel, don José	5-10-935	Comandancia Ripoll.
✓ 14 Navarro Rodríguez, don Ramón	27-7-936	Comandancia Almería.
✓ 49 Nieto Carmona, don Andrés	23-2-937	Jefe 87 Brigada Mixta.
✓ 89 Ortiz Picazo, don Pedro	11-8-937	Jefe 26 Brigada Mixta.
✓ 32 Ortiz de Zárate, don Ricardo	23-11-936	Expectación destino. Valencia.
✓ 52 Pargada Sánchez, don José	25-3-937	Batallón número 11.
✓ 73 Pastor Martínez, don José	28-6-937	Batallón número 2.
✓ 46 Pedrós Giner, don Jaime	9-1-937	Batallón número 36.
✓ 9 Pérez Gil, don Valentín	8-9-937	Batallón número 5.
✓ 35 Pérez Hervás, don Luis	26-7-937	Batallón número 17.
✓ 67 Pérez Quijano, don Antonio	1-4-937	3.ª Brigada.
✓ 43 Pino Gil, don Víctor del	14-2-937	Jefatura Central Transportes.
✓ 35 Pizarro González, don Leandro	3-12-936	Batallón número 4.
✓ 44 Poquet Mora, don Joaquín	14-2-937	Base de Castellón.
✓ 36 Poveda Albert, don Francisco	8-5-937	8.ª Brigada.
✓ 22 Puente Albuín, don Enrique	10-10-936	Batallón número 20.
✓ 34 Quílez Granada, don Antonio	1-12-936	Batallón número 2.
✓ 35 Quintana Vilches, don Rafael	1-11-936	E. M. 1.ª División. Cuerpo Ejército 1.
✓ 70 Raigada Campos, don Faustino	24-5-937	Batallón número 14.
✓ 24 Ramírez Sáiz, don Eulalio	24-10-936	Dirección General.
✓ 7 Ramos Fernández, don Honorio	30-10-934	Comandancia de Castellón.
✓ 65 Ranz Iglesias, don Miguel	2-5-937	Base de Castellón.
✓ 65 Rementería de la Torre, don Julio Tomás	1-1-937	Jefatura Central Transportes.
✓ 19 Reparaz Astein, don Manuel	11-9-936	Jefe Comandancia Lérida.
✓ 27 Riaza Marina, don Manuel	13-11-936	Ordenes Jefe Fuerzas Cataluña.
✓ 61 Rodríguez Alonso AVECILLA, don Ceferino	8-4-937	13 División.
✓ 63 Román Tejado, don Julián	9-4-937	Batallón número 29.
✓ 57 Rubio Alonso, don Urbano	31-3-937	Batallón número 18.
✓ 86 Ruiz Barrientos, don José	31-7-937	Comandancia Ripoll.
✓ 73 Ruiz Dana Zabala, don Luis	7-6-937	Batallón número 37.
✓ 45 Salvá Romeu, don Luis	14-2-937	Batallón número 35.
✓ 33 Sánchez Molina, don José	8-4-937	Batallón número 1.
✓ 39 Sancho Miñano, don Justo	18-12-936	Comandancia Valencia.
✓ 42 Serrano Martínez, don Angel	23-7-936	Comandancia Tarragona.
✓ 43 Sobrino Tornero, don Francisco	9-1-937	Batallón número 37.
✓ 73 Subirana Vicente, don Manuel	25-7-936	Batallón número 11.
✓ 5 Subiza Puigcercús, don Eliseo	29-6-932	Desaparecido en comisión de servicio.
✓ 54 Torre López, don Bernardo	31-3-937	P. M. 5.ª Brigada.
✓ 72 Val García, don Luis del	3-6-937	Batallón número 22.
✓ 63 Valls Poquet, don Enrique	28-3-937	Batallón número 7.
✓ 6 Velasco Santandreu, don Andrés	12-4-937	3.ª Brigada Mixta.
✓ 70 Veramendi Bueno, don Alejandro	8-6-937	E. M. Primer Cuerpo Ejército.
✓ 46 Vila Cuenca, don José	18-2-937	Batallón número 19.
✓ 33 Zamora Medina, don Francisco	30-11-936	Comandancia Barcelona.
✓ 79 Zamora Vicente, don Francisco	2-7-937	E. M. 211 Brigada.

JEFATURA DE TRANSPORTES

DESTINOS

Accediendo a lo propuesto por la Jefatura Central de Transportes, he resuelto que las clases e individuos que figuran en la siguiente relación, que comienza con Adolfo Valverde Rodríguez y termina con Jaime del Castillo Martínez, pasen a prestar sus servicios a la indicada Jefatura, sita en esta capital, en la que causarán alta en la próxima revista de Octubre; debiendo, no obstante, incorporarse a su nuevo destino sin esperar a la indicada revista, a excepción de los que pertenezcan a Unidades que se hallen en operaciones de campaña, los que no serán pasaportados hasta tanto se incorporen aquellos que deban sustituirles.

Por la Jefatura de la Base de Castellón serán elegidos igual número de individuos, para que reemplazan a los destinados en los Batallones a que éstos pertenezcan, los que serán pasaportados con toda urgencia, dando cuenta de los nombres de los elegidos a esta Dirección y a los Jefes de los aludidos Batallones para su constancia en los expedientes personales de los interesados.

Ló comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 Septiembre de 1937.

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cabos

Adolfo Valverde Rodríguez, del Batallón de Carabineros número 25, como carrocerero.

Cayetano Serrano Arroyo, de la Comisión Liquidadora de los Centros de Movilización, como ciclista.

Tomás Cabrera Sánchez, de la División número 13, como conductor.

Antonio Inglés Rubio, del Batallón número 26, como motorista.

Inocente Dobarro Pérez, del Batallón número 34, como ciclista.

José Sanz Ferri, de la Comandancia de Madrid, como escribiente.

Carabineros

Luis Macías Gracia, del Batallón de Carabineros número 29, como chapista.

Martín García Gil, del Batallón número 7, como conductor.

Agustín López Martínez, del Batallón número 4, como conductor.

José Hernández Arquero, de la Comisión Liquidadora de los Centros de Movilización, como ciclista.

Antonio Tortonda Obrador, del Batallón número 29, como ciclista.

Antonio Rodríguez Finaña, del Batallón número 27, como cerrajero ajustador.

José Orillosa Barrera, del Batallón número 27, como soldador eléctrico y autógeno.

Enrique Blasco Sancho, del Batallón número 23, como conductor.

Rogelio Vázquez Rodríguez, de la Comisión Liquidadora de los Centros de Movilización, como lavacoches.

Antonio Pardo Fernández, de la Comisión Liquidadora de los Centros de Movilización, como ciclista.

Bautista Bodi Faus, de la Compañía de Depósitos destacada en Puebla de Valverde (Teruel), como motorista.

Gaspar Morza Mateu, del Batallón número 13, como motorista.

Rafael Goig Rausel, del Batallón número 1, como conductor.

Bautista Granda Pardo, del Batallón número 1, como conductor.

Felipe Tovar Carrascal, del Batallón número 16, como ciclista.

Domingo Casado Casado, del Batallón número 3, como ciclista.

Jaime del Castillo Martínez, de la Compañía de Especialidades de Castellón, como escribiente.

...

SERVICIOS SANITARIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de adaptar la estructura de los servicios sanitarios de Carabineros a las necesidades cada vez mayores y diversas de los mismos, he dispuesto:

Artículo 1.º La Jefatura Central de los Servicios sanitarios de Carabineros quedará en lo sucesivo integrada por la Inspección general de estos servicios y por las Secciones de Personal y Servicios, de Campaña y Hospitales, los cuales departamentos funcionarán coordinadamente entre sí a las órdenes del Jefe superior de Sanidad del Instituto, a excepción de la Inspección citada, que dependerá del Director general del mismo.

Artículo 2.º Compete a la Inspección General la función inspectora de todos los Servicios sanitarios del Cuerpo de Carabineros.

Artículo 3.º La Sección de Personal y Servicios (Sección 1.ª) se compondrá de dos grupos:

A.—PERSONAL.—(Personal facultativo médico, farmacéutico y de veterinaria.— Personal sanitario.—

Personal de talleres.—Odontólogos y practicantes.— Personal técnico de desinfección y desinsectación.— Personal civil colaborador.— Personal de oficina y subalterno.)

B.—SERVICIOS.—(Secretaría.— Policlínica central.—Escuela de sanitarios.—Transportes de la Jefatura.—Compra, suministro y parque de material.—Abastecimientos en general.—Contabilidad.—Estadística e Información.—Recuperación de heridos y enfermos en zonas de retaguardia.—Talleres.)

Esta Sección tendrá a su cargo todo cuanto se refiere a personal en sus diferentes clases y categorías (convocatorias de ingreso, tramitación de los nombramientos, propuestas de ascensos por necesidades del servicio e informes sobre las cursadas por méritos de guerra, propuestas de destinos y traslados, licencias por convalecencia hasta quince días y propuesta de las mismas cuando excedan de ese plazo hasta dos meses, escalafón, archivo, etc.), excepto los permisos y cambios de destino que con carácter de urgencia se concedan o puedan efectuarse dentro de la zona de frentes o en la organización hospitalaria, cuya ejecución corresponde a los Jefes de las Secciones de Campaña y de Hospitales, respectivamente, debiendo dar cuenta de estas decisiones a la de Personal.

Asimismo incumbe a esta Sección la organización y dirección de los servicios incluidos en el grupo B, bien directamente por el Jefe de la misma o bien en forma delegada, pero siempre bajo la responsabilidad y control de dicha Jefatura.

Artículo 4.º A la Sección de Campaña (Sección 2.ª) corresponde:

a) La organización, dirección e inspección de los Servicios sanitarios en las zonas de guerra.

b) La organización, dirección e inspección de los Servicios de profilaxis e higiene.

c) La organización, dirección e inspección de Servicio antigás.

d) La concesión de permisos y ordenar traslados, cuando unos y otros tengan carácter de urgencia, del personal sanitario en campaña, como también podrá hacer las propuestas que estime oportunas de premio o sanción de dichas fuerzas.

e) La evacuación de bajas a los Hospitales de retaguardia.

f) Estar en relación con la Sección de Campaña de Sanidad militar.

g) Organizar y dirigir el Servicio

de Cartografía en su relación con los Servicios de Sanidad.

h) La inspección de los Servicios de recuperación de bajas en los Hospitales de primera línea.

i) El emplazamiento de los equipos quirúrgicos de campaña de acuerdo con la Jefatura de la Sección de Hospitales, quedando autorizada para ordenar, bajo su única responsabilidad, los traslados o emplazamientos de los mismos en aquellos casos cuya urgencia reclame una rápida movilización.

Artículo 5.º La Sección de Hospitales (Sección 3.ª) se ocupará:

a) De la organización e inspección de los servicios hospitalarios.

b) De la organización e inspección de los equipos quirúrgicos de campaña. La localización de estos equipos se realizará de acuerdo con la Sección de Campaña, en las condiciones establecidas en el apartado i) del artículo 4.º.

c) De la organización de los Servicios de Farmacia.

d) De la evacuación de enfermos y heridos de un Hospital a otro.

Artículo 6.º La Sección de Hospitales propondrá a la Sección correspondiente las plantillas del personal militarizado a sus órdenes y hará las propuestas de premio, sanción o destino que estime justas y necesarias. En los casos de urgencia está capacitada para hacer destinos provisionales del personal adscrito a los Hospitales y equipos quirúrgicos, dando inmediata cuenta a la Sección respectiva para su confirmación. Las propuestas de nombramientos, destinos, ascensos y sanciones de enfermeras y sirvientes corren a cargo de la Sección de Hospitales, y en cuanto se refiere al personal facultativo civil, incluso en los Servicios hospitalarios, los directores de los mismos harán las propuestas de nombramientos a la Jefatura de la Sección a que pertenecen, quien una vez dada su conformidad las cursará para su aprobación definitiva, según la tramitación señalada para las demás propuestas.

Artículo 7.º Al frente de cada una de las Secciones y de la Inspección general habrá un Jefe médico, quienes propondrán al Jefe de los Servicios sanitarios los nombramientos de personal que estime necesarios para desarrollar la labor de sus respectivos departamentos.

Artículo 8.º El Inspector general y los tres Jefes de Sección se constituirán en Comisión de Estudios y

Reformas, bajo la presidencia del Jefe Superior de los Servicios. Esta Comisión se reunirá cuantas veces lo ordene el Presidente y tendrá por objeto deliberar sobre las cuestiones de interés sanitario; informar sobre la marcha de los Servicios y respecto a la conveniencia de modificarlos a crear otros nuevos; y, en general, estudiar cuantos temas estime oportunos plantear el Jefe Superior, a los efectos informativo y de asesoramiento.

Artículo 9.º Esta Comisión de Estudios redactará un proyecto de Reglamento de los Servicios sanitarios de Carabineros, en un plazo de tiempo lo más breve posible.

Artículo 10. Queda autorizada la Jefatura de los Servicios sanitarios de Carabineros para crear delegaciones de la misma en aquellas zonas cuyo número de fuerza exija esta representación como elemento de enlace entre la sanidad de las Unidades del Instituto que actúan en su demarcación territorial y la Jefatura Central de Valencia. Corresponde a los delegados el exacto cumplimiento de todas las disposiciones u órdenes oficiales dictadas por la Jefatura Central y atender las necesidades sanitarias en sus diferentes aspectos de las fuerzas de su zona. Cada delegación dispondrá de una reserva de material y cura móvil en cantidad proporcional al número de combatientes en el sector de su mando.

Valencia, 24 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

...

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, y de acuerdo con la Junta de Ascensos de dicho Instituto, ha tenido a bien promover al empleo de Teniente sanitario al Sargento don Pablo Jiménez Castro, por méritos contrados en la actual campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: No encontrándose en condiciones de salud suficientes para desempeñar los cargos de Capitanes Médicos los doctores don Antonio Olite Chavarri y don Angel García Rosado, a quienes por orden ministerial de este departamento, fechas 31 de Diciembre de 1936 y 24 de Marzo de 1937, respectivamente, se acordó nombrarles médicos de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilados a la categoría de Teniente y Capitán, respectivamente.

Este Ministerio, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Carabineros y atendiendo a lo solicitado por los interesados, ha resuelto causen baja en la Sección de Sanidad de Carabineros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del ilustrísimo señor Director General de Carabineros, ha resuelto nombrar al doctor don Mariano Pargada Sánchez, médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Valencia, 24 Septiembre de 1937.

P. D.

F. MENDEZ ASPE



Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO

En materia de instrucción ha sido desde el primer día aspiración de este Gobierno, fiel a su origen y a su misión histórica, el abrir las puertas de todos los centros de enseñanza a las clases populares, haciendo con ello realidad una de las normas fundamentales de la Constitución vigente de la República: «La República legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados de la enseñanza a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la vocación» (artículo cuarenta y ocho, apartado cuarto).

ENTOS

ndose en
ntes para
Capitanes
onio Olie-
arcía Ro-
ministerial
as 31 de
Marzo de
e acordó
Servicios
Carabine-
ría de Te-
ramente.

uesta del
general de
lo solici-
a resuelto
de Sanidad

I. para su
to.

e de 1937.

"Z ASPE

rio, a pro-
ñor Direc-
os, ha re-
don Maria-
dico de los
nstitute de
simulado a

e de 1937.

D.

"Z ASPE

U

DECRETO

ción ha sido
ración de es-
rigen y a su
ir las puer-
de enseñanza
haciendo con
normas fun-
ción vigen-
República le-
e facilitar a
mente nece-
s los grados
de que no se
que por la
(artículo tra-
cuarto).

Sin embargo, para que esta orientación tuviese una efectividad tangible era necesario que el Estado, por medio de sus órganos competentes, además de seleccionar las inteligencias más despiertas y más aptas para el estudio se preocupase de dotar a quienes acreditasen estar en condiciones de aptitud con los medios económicos necesarios para estudiar, cuando personalmente careciesen de ellos. Sólo así se podía dar aplicación real y efectiva al principio de estudio como una función social, principio que es elemental en toda sociedad bien organizada.

Justo es reconocer que en etapas anteriores los Gobiernos de la República habían venido desplegando esfuerzos valiosos por resolver este problema, aunque las escasas disponibilidades presupuestarias con que contaban les impedían resolverlo y aun afrontarlo eficazmente. El actual Presupuesto de Instrucción pública del Frente Popular consigna los créditos necesarios para ir hacia la solución de este problema, dotando de recursos económicos para el estudio a millares de hombres humildes adornados con las necesarias condiciones de capacidad y vocación.

Restaba tan sólo dictar las normas necesarias para el régimen de concesión de subsidios y becas de estudios en todos los centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública, necesidad que se plantea con carácter inminente en vísperas de reanudarse el funcionamiento de todos los centros de enseñanza.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Podrán disfrutar becas de estudios o subsidios para cursar en los centros de enseñanza media y superior, Escuelas Normales, Escuelas de Trabajo y centros de enseñanza artística de este Ministerio todos aquellos que, habiendo aprobado los exámenes a que se les someta para el ingreso en el centro de que se trate, carezcan de medios económicos propios para seguir los estudios.

Artículo segundo. Tendrán derecho a disfrutar de becas o subsidios para el estudio, en la cuantía que les corresponda, según las normas establecidas en el artículo quinto, sin necesidad de acreditar ningún otro extremo, una vez aprobado el ingreso en el centro correspondiente, las siguientes personas:

a) Los huérfanos e hijos de los combatientes del Ejército republicano.

b) Los huérfanos de los antiguos milicianos antifascistas.

c) Los huérfanos de los caídos en la lucha contra la reacción y el fascismo antes del diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis o en regiones sometidas al imperio de los facciosos después de esa fecha.

d) Los inválidos de guerra que hayan contraído su invalidez en las Milicias antifascistas o en las filas del Ejército republicano.

Artículo tercero. Se entenderá que carecen de medios económicos para seguir sus estudios, a los efectos del artículo primero de este Decreto, los alumnos siguientes:

a) Los que para dedicarse al estudio hayan de abandonar un trabajo remunerado, sin contar con otros medios de vida.

b) Aquellos que no teniendo aun edad para trabajar viven en régimen de familia, siempre que los padres o el cabeza de familia no tenga más ingresos que los de su trabajo y éstos sean inferiores, por todos los conceptos, a seis mil pesetas anuales, si tuviera hasta tres hijos; ocho mil, si tuviera cuatro; diez mil, si tiene cinco, y doce mil, si tiene seis o más hijos.

Artículo cuarto. La cuantía de las becas de estudio será la siguiente:

a) Los alumnos menores de diez y ocho años que normalmente no obtienen ingresos con su trabajo personal percibirán doscientas pesetas mensuales, pagaderas durante los doce meses del año.

b) Los alumnos mayores de diez y ocho años que para dedicarse al estudio no abandonen un trabajo productivo, percibirán una beca de trescientas pesetas mensuales durante los doce meses del año.

c) Los alumnos mayores de diez y ocho años que para ingresar en un centro de enseñanza se vean obligados a prescindir de un trabajo productivo y de la remuneración correspondiente, percibirán mensualmente el importe de la remuneración que viñeran disfrutando. Si para seguir los estudios tienen que abandonar su domicilio habitual, trasladándose a otro lugar de residencia, se les abonará, además, cinco pesetas diarias en concepto de indemnización para su sustento. En ningún caso las cantidades a abonar a los alumnos becarios podrá exceder de quince pesetas diarias.

Artículo quinto. Los alumnos ma-

triculados en centros que cuenten con residencia oficial vivirán, siempre que ello sea posible, en dicha residencia, debiendo abonar a ésta, de su beca, la cantidad de cinco pesetas diarias por habitación, comida y lavado de ropa.

Artículo sexto. Los alumnos becarios tendrán derecho a matrícula gratuita, a libros y a toda clase de material de enseñanza.

A la terminación de los estudios, quienes los hayan seguido como becarios durante la segunda mitad o más de la carrera, obtendrán gratuitamente el título correspondiente.

Los alumnos a quienes se hayan concedido becas con arreglo a las normas del presente Decreto, continuarán en disfrute de ellas hasta el término natural de sus estudios, siempre y cuando que los sigan sin interrupción y aprovechamiento.

Sin embargo, la Junta de Becas del centro correspondiente o la Junta Central de Becas del Ministerio, por propia iniciativa o a petición de cualquier persona, podrá proponer la suspensión de la beca, cuando ésta deje de responder a una necesidad, por haber mejorado la situación económica del becario.

Artículo octavo. El derecho a disfrutar becas se perderá por interrupción de los estudios, por falta de aprovechamiento y en el caso previsto en el apartado segundo del artículo anterior.

Para comprobar el aprovechamiento en los estudios de los alumnos becarios, el Director del centro, después de oír a los Profesores, elevará trimestralmente a la Junta Central de Becas un informe acerca de la conducta y aplicación de los alumnos becarios de su centro. Para proponer la suspensión de becas por falta de aprovechamiento, la Junta Central de Becas deberá recabar el informe de la Junta de Becas del centro correspondiente.

Artículo noveno. Una vez terminadas las pruebas de ingreso que rijan o se establezcan en cada centro, los alumnos declarados aptos y que se hallen comprendidos en las condiciones del presente Decreto podrán solicitar la concesión de becas, acreditando de manera cumplida la carencia de medios económicos o los extremos a que se refiere el artículo segundo, en su caso, y haciendo constar la categoría de beca a que se consideran acreedores, según los términos del artículo cuarto.

En cada centro de enseñanza de los enumerados en el artículo primero se creará una Junta de Becas, pre-

sidida por el Director del centro y formada por un Profesor del mismo, designado por el Ministerio, entre los que, militando en algún partido u organización del Frente Popular, ofrezcan garantías de probado antifascismo, y por un alumno del mismo centro, designado por la F. U. E. correspondiente. Las peticiones de becas de cada centro, previamente estudiadas e informadas por esta Junta, serán elevadas, con una propuesta razonada de concesión o denegación, a la Junta Central de Becas y Subsidios del Ministerio de Instrucción pública, la que, a la vista de todas las propuestas, resolverá, procurando armonizarlas entre sí y dentro siempre de los créditos presupuestos expresamente destinados a estas atenciones.

Disposición transitoria. Los que al promulgarse el presente Decreto se hallasen disfrutando becas o subsidios de estudios, con arreglo a normas anteriores, seguirán en el disfrute de este derecho mientras no se disponga nada en contrario. Los que lo deseen podrán, sin embargo, acogerse a los beneficios de este Decreto solicitándolo a través del centro de enseñanza correspondiente de la Junta Central de Becas, la cual podrá atender o desestimar la petición en definitiva.

Dado en Valencia, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Sanidad,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

(De la "Gaceta" número 252, de 9 de Septiembre.)



Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las fatales consecuencias de la guerra habían de repercutir necesariamente en todas las manifestaciones de la vida económica del país y no podía librarse de ellas la Mutuality Benéfica de Funcionarios de Prisiones.

Pese al interés y actividad desplegados por los Consejos directivos de la misma y demás socios de ella, no logran arbitrar recursos suficientes con que atender sus fines más elementales e imperativos, entre los que se halla, como fundamental, satisfacer la cuota reglamentaria a las vi-

das de los mutualistas fallecidos y evitar la contribución de una calamidad más a las ya de por sí irreparables en que queda toda familia de funcionario fallecido.

Acuciado por estos motivos, el Consejo directivo eleva a V. I. súplica de apoyo para remediar, siquiera sea en parte, esta obligación ineludible que los Estatutos les imponen.

En el artículo séptimo del Reglamento aprobado por Decreto de fecha 30 de Diciembre de 1932, se estatuyó la autorización a todos los establecimientos penitenciarios y carcelarios para admitir solicitudes de las que los particulares formulan sobre petición de certificaciones de antecedentes penales, expedidas por el Registro Central de Penados y Rebeldes, las cuales serían cursadas al Presidente del mencionado Consejo directivo para su tramitación, con el solo donativo, por tal servicio, de dos pesetas, que, en pólizas de la Asociación, habían de adherirse a la instancia de solicitud. Más tarde, por Orden de 9 de Enero del siguiente año, quedó en suspenso este medio de ingresos.

La experiencia del tiempo transcurrido, y, más aún, las circunstancias anormales del momento, aconsejan ofrecer al público del territorio leal esta vía peticionaria, a la par que cumplir la función tutelar del Estado a la Mutuality en cuestión.

Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto derogar la Orden de 9 de Enero de 1932, que dejó en suspenso la tramitación de las solicitudes de certificados de antecedentes penales por los establecimientos penitenciarios y carcelarios y poner en vigor la totalidad del artículo séptimo del vigente Estatuto de la Mutuality Benéfica de Funcionarios de Prisiones.

Valencia, 22 Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilustrísimo señor Director general de Prisiones.

(Publicado en la "Gaceta" número 267 de 24 Septiembre.)

¡Jefe, Delegado, Oficial o clase!
Tus compañeros, ayer en el frente, hoy en la retaguardia y mañana donde se les destine, ponen todo cuidado y cariño en la redacción y eficacia de este BOLETÍN.
Si tus muchas ocupaciones te permiten aportar ideas y trabajos periodísticos, hazlo sin reparo, que serán atendidos con el mismo cariño que nos ha llevado a la transformación de "El Guía" en BOLETÍN OFICIAL DEL INSTITUTO.

Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES

Oficialidad de Milicias

Circular. Excmo. Sr.: La circular de 18 de Mayo pasado (D. O. número 123), concedió el plazo de un mes para que los Oficiales y Clases de las escalas activas del Ejército que se encontrasen, además, en posesión de empleos superiores en Milicias, manifestasen por instancia su opción entre ambos empleos del Ejército o de Milicias, en la inteligencia de que el que no lo solicitase se estimaría renunciaba al adquirido en estas últimas, ateniéndose únicamente al que le correspondía en la escala activa del Ejército.

Dificultades justificadas han impedido llegue oportunamente a muchos interesados el conocimiento de aquella Orden, no pudiendo ejercer dentro del plazo fijado el derecho de opción que se les concedía. En su vista, he resuelto lo siguiente:

Se concede una prórroga de dos meses, contados desde el día de la publicación de la presente Orden en el "Diario Oficial", al plazo que para presentar instancias marcaba la Orden circular de 18 de Mayo pasado, terminado el cual queda subsistente cuanto en la misma se determina.

Con el fin de que esta disposición llegue a conocimiento de todos los interesados, los Ejércitos, Cuerpos de Ejército, Comandancias, Organismos y Dependencias militares la publicarán íntegra en sus órdenes generales o de Cuerpo tres días variables en cada uno de los meses que se conceden de prórroga, enviándose con urgencia las solicitudes presentadas. Transcurrido este nuevo plazo, no se admitirá reclamación ni se dará curso a petición que se formule sobre este asunto, quedando automática e inapelablemente resuelta la situación de los Oficiales y Clases que se encuentren en este caso, considerándose a los que no hayan promovido solicitud, en posesión únicamente de sus empleos en las escalas activas del Ejército, cesando en los destinos que vinieren ejerciendo en virtud de los empleos superiores de Milicias que ostentaren, reintegrándose inmediatamente a los puestos

que como las escalas haya asign Valencia

Señor... (Publica número 22

In Circular. to qued en ciones del bieran sido que no es órdenes cir de Junio y curso (O. 185).

Las que por prestar Guerra hab este Minis Ejército d otorgadas p Los indiv prendidos d cepciones q das, deberá inmediatam clutamiento sidencia ha dos a Cuerp titudes.

Las Caja dientes dar poraciones, de excepcio Lo comun nocimiento Valencia, 1937.

(Del "Dia de 18 Septi

Reconocimie

Excmo. S actual camp blicación de de Mayo últ por la que s médica de l filas.

Acordado, del actual verifique el útiles totales plazo corres resuelto (apl restantes r

ARCHIVOS ESTATALES

a circular
O. núme-
de un mes
ses de las
to que se
osición de
cias, ma-
su opción
Ejército o
cia de que
estimaría
estas úl-
ente al que
ala activa

han impe-
a muchos
o de aque-
ercer den-
cho de op-
n su vista.

ga de dos
día de la
Orden en
zo que pa-
narcaba la
Mayo pasa-
da subsis-
t se deter-

disposición
todos los
s, Cuerpos
s, Organiza-
ares la pu-
rdenes ge-
días varia-
meses que
enviándose

les presen-
nuevo pla-
ación ni se
se formule
o automá-
uelta la si-
Clasés que
o, conside-
van promo-
única-
escalas ac-
ddo en los
erciando en
periores de
reintegrán-
os puestos

que como tales Oficiales y Clases de las escalas del Ejército regular se les haya asignado o se les asigne.

Valencia, 15 Septiembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

(Publicado en el "Diario Oficial" número 224 de 17 de Septiembre.)

•••

Incorporación a filas

Circular. Excmo Sr.: He dispuesto que queden sin efecto todas las excepciones del servicio militar que hubieran sido concedidas hasta la fecha que no estén comprendidas en las órdenes circulares de 18 de Mayo, 30 de Junio y 31 de Julio del año en curso (O. O. números 126, 159 y 185).

Las que hubieran sido concedidas por prestar servicio en Industrias de Guerra habrán de ser revalidadas por este Ministerio —Subsecretaría del Ejército de Tierra— si no fueron otorgadas por él.

Los individuos que estuvieran comprendidos dentro de las referidas excepciones que se consideran caducadas, deberán hacer su presentación inmediatamente en las Cajas de Reclutamiento más próximas a su residencia habitual, para ser destinados a Cuerpo, con arreglo a sus aptitudes.

Las Cajas de Recluta correspondientes darán cuenta de estas incorporaciones, haciendo constar se trata de excepciones caducadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Septiembre de 1937.

PRIETO

(Del "Diario Oficial" número 225 de 18 Septiembre.)

•••

Reconocimiento de inútiles totales

Excmo. Sr.: Las necesidades de la actual campaña determinaron la publicación de la Orden circular de 28 de Mayo último (D. O. número 134), por la que se modificaba la selección médica de los individuos llamados a filas.

Acordado, por Orden circular de 2 del actual (D. O. número 212), se verifica el reconocimiento de los inútiles totales pertenecientes al reemplazo correspondiente a 1930, se ha resuelto (aplicando esta medida a los restantes reemplazos movilizadas)

que todos los individuos clasificados como inútiles totales, pertenecientes a los reemplazos de 1931 a 1936, se presenten, a partir del día 25 del actual, en las Cajas de Recluta a que pertenezcan o en la más próxima a su residencia, con objeto de sufrir el reconocimiento médico que determinará su clasificación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 Septiembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

(Publicado en la "Gaceta" número de 18 Septiembre.)

•••

Organización de Batallones de retaguardia

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 14 de Julio último ("Diario Oficial" número 170), se organizarán los Batallones de Retaguardia sobre las siguientes bases:

Primera.—Misión de estos Batallones.

Las misiones de los Batallones de Retaguardia (B. R.), serán las siguientes:

Primera. Policía y disciplina de la retaguardia en el aspecto militar y vigilancias especiales, con arreglo a las instrucciones que reciba.

Segunda. Prestación de servicios de guardia y retén en los edificios propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, y el servicio local de vigilancia, determinado por el Reglamento de régimen interior de los Cuerpos. Ambos servicios se reducirán al mínimo indispensable, para no perjudicar la eficiencia de las restantes misiones encomendadas a estos Batallones.

Tercera. Facilitar a los Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción (C. R. M. I.) los cuadros o equipos de Instructores necesarios para los contingentes dependientes de aquéllos que se recluten o movilicen o recuperen.

Cuarta. Colaborar con los Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción en las funciones de policía que en cada caso resulten adecuadas, para obtener más eficazmente:

El reclutamiento.

La movilización.

El voluntariado.

La recuperación de efectivos y de material.

La adquisición y comprobación de datos para formar la estadística de

personal, ganado, material y acuartelamientos, que permitan la movilización de los tres primeros y la requisa de los últimos, cuando sea necesario.

Estos Batallones tendrán, pues, una doble dependencia: de los Comandantes militares, en lo que concierne a las dos misiones primeramente definidas, y de los Jefes de los C. R. M. I., en lo que concierne a las restantes.

Segunda. Batallones que se organizarán.

Se organizarán inmediatamente los Batallones 1 y 2, en Madrid; 3, en Barcelona, y 4, en Valencia.

Los restantes previstos en el Decreto de 14 de Julio último ("Diario Oficial" número 170), se organizarán a medida que las circunstancias lo exijan, a propuesta del Comandante militar correspondiente.

Tercera. Condiciones que debe reunir el personal de estos Batallones:

a) Los Jefes Oficiales y Sargentos.

Serán designados entre los que lo soliciten que reúnan las condiciones siguientes:

Haber prestado más de tres meses de servicio en frentes activos.

Haber acreditado su lealtad al régimen.

Reunir condiciones de energía, entusiasmo y aptitud para desempeñar los importantes cometidos conferidos a estos Batallones.

Serán preferidos aquellos que, como consecuencia de heridas o enfermedades adquiridas en la guerra actual, no reúnan aptitudes físicas para la vida activa de campaña.

b) Tropas.

Será elegida por el siguiente orden de preferencia:

Primera. Los Mayores de 30 años que, como consecuencia de heridas o enfermedades adquiridas en esta guerra, hayan resultado útiles para servicios auxiliares, después de haber permanecido un mínimo de tres meses en frentes activos.

Segunda. Los que, estando en iguales condiciones, no hubieran podido completar esa permanencia mínima, por causas ajenas a su voluntad, a consecuencia de esas heridas o enfermedades, circunstancia que habrá de acreditarse debidamente.

Tercera. Los que contando más de 30 años de edad, hayan permanecido en frentes activos más de tres meses.

Cuarta. A falta de individuos de las tres categorías anteriores, los procedentes de reclutamiento, declara-

dos aptos solamente para servicios auxiliares.

c) Condiciones comunes a Jefes, Oficiales, Sargentos y tropa.

A igualdad de las demás condiciones, serán preferidos en cada categoría por el siguiente orden:

Los de mayor tiempo de servicios en frentes activos.

Los que hayan sido heridos más veces, demostrando valor consciente.

Los que tengan mayor número de hijos.

Los solteros que mantengan a sus padres o hermanos huérfanos.

Los de mayor edad.

Se tendrá en cuenta que el máximo honor de todo ciudadano está en el servicio prestado en el frente y no deberá considerarse, por tanto, el destino a los Batallones de Retaguardia como un premio ni descanso, sino como medio de utilizar mejor el entusiasmo y facultades de aquellos que, como consecuencia de heridas o enfermedades, o privados de aptitud física, darian menor rendimiento en frentes activos.

d) Forma de solicitar estos destinos.

Los que deseen formar parte de los Batallones de Retaguardia dirigirán sus instancias, con la póliza correspondiente, al excelentísimo señor Ministro de Defensa Nacional (Subsecretaría Ejército Tierra), expresando en ellas:

Nombre y dos apellidos.

Día, mes y año de nacimiento.

Caja de Recluta a que hicieron su presentación y reemplazo a que pertenecen, si procede.

Unidad en que prestan actualmente servicio.

Batallón de Retaguardia a que solicitan, indicando la causa del orden de preferencia, cuando enumeren varios de éstos.

A las instancias acompañarán:

Certificado acreditativo del tiempo de servicio prestado en frentes activos.

Otro relativo a las heridas o enfermedades alegadas, si ha lugar.

Certificado facultativo con su clasificación como individuo apto solamente para servicios auxiliares, cuando sea ésta la razón invocada.

Aval del partido político o agrupación sindical a que perteneciera, en el que se haga constar son afectos a la causa del pueblo antes de 18 de Julio de 1936.

Los Jefes de los Cuerpos vendrán obligados a cursar las instancias, que informarán exponiendo:

La edad que resulte de la filiación

o de la hoja de servicio que obre en el mismo.

Su opinión acerca de si el comportamiento observado y las condiciones que reúne le hacen acreedor al destino que solicita.

Normas idénticas se tendrán presentes en las instancias cursadas por Jefes, Oficiales y Sargentos, salvo aquellos extremos que no sean de aplicación a su categoría.

Cuando el número de peticiones exceda al de vacantes, los que resulten sobrantes, después de aplicar el orden de preferencia ya indicado, constituirán un escalafón de solicitantes para cubrir las que ocurran en lo sucesivo, con arreglo a las normas precedentes o a las que pudieran dictarse.

Cuarta. Organización de los Batallones de Retaguardia.

a) Plantillas.

Estos Batallones se organizarán a base de las plantillas del Batallón de Infantería tipo normal, pero cada Batallón será considerado como Unidad administrativa, y, como tal, contará con un Pagador-habilitado.

b) Unidades que nutrirán los Batallones que se organizan de modo inmediato.

Los Batallones de Retaguardia 1, 2, 3 y 4, que ahora se organizan, lo harán sirviéndoles de base los Batallones que a continuación se detallan:

Localidad, Madrid.—Batallón de Retaguardia que se crea, B. R. 1 y 2.—Batallón base existente, Batallón de Retaguardia número 1, Batallón «Águilas de la Libertad».

Barcelona.—B. R. 3.—El que ponga el Jefe del Ejército del Este.

Valencia.—B. R. 4.—Batallón de plaza número 8, Valencia.

Los Jefes de los Ejércitos del Centro y Este, y el Comandante militar de Valencia, formularán, con máxima urgencia, a la Subsecretaría del Ejército de Tierra, las siguientes propuestas:

A) De Jefes, Oficiales y Sargentos.

a) Los procedentes de los Batallones base que, por reunir las condiciones establecidas en la base tercera de esta Orden, deban pasar a los nuevos Batallones de Retaguardia.

b) Los que, reuniendo las condiciones exigidas, excedan de la plantilla y deban, por tanto, ser destinados por la Subsecretaría a completar la de otros Batallones de igual clase.

c) Los que, por ser aptos para todo servicio, deban ser destinados a Brigadas Mixtas.

B) De Cabos e individuos de tropa.

Formularán para ello relaciones d) e) y f) de los que reúnan las condiciones establecidas en los precedentes apartados a), b) y c).

En las relaciones correspondientes a) b), d) y e) se especificarán en casillas apropiadas los siguientes datos:

Edad.

Tiempo de permanencia en el frente.

Motivo que justifica la propuesta.

Se acompañará, si ha lugar, certificados análogos a los prevenidos en el apartado b) de la base tercera de esta Orden.

Los destinos a los Batallones de Retaguardia serán hechos precisamente por la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Respecto al personal comprendido en las propuestas c) y f), los Jefes de los Ejércitos del Centro y Este podrán destinarlo a cubrir bajas dentro del Ejército. Los del Batallón de Plaza número 8 de Valencia, que estén en tales condiciones, serán destinados por la Subsecretaría del Ejército de Tierra con igual finalidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

(De la "Gaceta" número 253, de 10 de Septiembre.)

Eleva, dignifica, da fuerza y altura

a los que tengas a tu lado y no te

detengas a pensar que pudieran

S U P E R A R T E

ARCHIVOS
ESTATALES

TEMAS MILITARES

Divisiones de la circunferencia; arcos; ángulos; medida de ángulos

(Continuación al publicado en el número 4)

en grados, minutos y segundos valga el arco comprendido entre las dos rectas. De modo que el ángulo será mayor cuanto más abierto—porque comprenderá un arco que valga más grados—y menor cuanto más cerrado.

La división de la circunferencia en 360° se llama "división sexagesimal".

La "centesimal" considera dividida a la circunferencia en 400 grados, cada grado en 100 minutos y cada minuto en 100 segundos.

Para distinguir esta graduación de la sexagesimal se sustituye la ° de ésta por una ¢ para los grados y la comilla o dos comillas de los minutos y segundos se trazan en sentido contrario.

Por ejemplo: 37 ¢ 25' 2" (37 grados, 25 minutos, 2 segundos centesimales).

Como es lógico, la división centesimal es mucho más cómoda y fácil que la sexagesimal, sobre todo para efectuar operaciones aritméticas, y debido a ello los aparatos topográficos modernos se construyen con la primera.

Aun existe otra división más de la circunferencia impuesta por la necesidad militar de relacionar frentes y distancias. Esta nueva división es la "milesimal" o de la "milésima artillera". La circunferencia contiene 6.400 milésimas artilleras y los aparatos militares destinados a evaluar frentes, ángulos y alturas están graduados en aquella unidad que se representa por la letra griega μ (mu).

Conocidas las diferentes divisiones de la circunferencia que se emplean en los aparatos topográficos y militares, necesitamos conocer la manera de medir los ángulos y por consiguiente los arcos.

Esto se consigue mediante un sencillo aparato que se llama "transportador", que para Topografía—don-

de es indispensable—consiste en un semicírculo graduado (fig. 1) en grados y medios grados y con el diámetro dividido en milímetros.

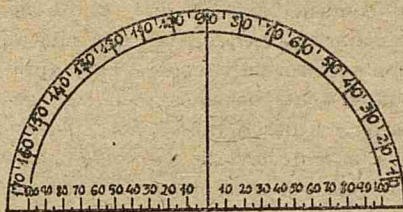


Fig. 1

Para medir un ángulo se coloca el transportador de manera que coincida (fig. 2) su centro con el vérti-

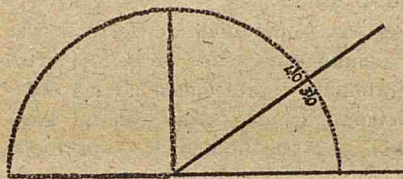


Fig. 2

ce del ángulo y el cero de los grados con uno de los lados. Bastará leer entonces el número de la división por donde pasa el otro lado del ángulo y ese será el de grados de su medida. En el ejemplo de la figura el ángulo dibujado tiene 35°.

Los transportadores se construyen unos con graduación sexagesimal y otros con la centesimal, y como en los aparatos topográficos sucede lo propio, nos conviene saber cómo se pasa de una graduación a otra para los casos en que dispongamos de un transportador sexagesimal y los datos que tengamos sean centesimales o recíprocamente, y lo mismo cuando nos veamos precisados a medir o dibujar un ángulo que nos haya proporcionado un aparato militar con división milesimal.

Los casos que pueden presentarse

y la manera más rápida de resolverlos se exponen a continuación.

1.º Teniendo transportador sexagesimal transformar un ángulo medido con él en grados centesimales.

Se reduce el ángulo a grados, el número de ellos se multiplica por 10 y este producto se divide por 9. El resultado serán grados centesimales.

Ejemplo:

Convertir 90 grados sexagesimales en centesimales.

$$90 \times 10 = 900. \quad 900 : 9 = 100$$

$$90^\circ = 100^\circ$$

2.º Medido un ángulo con transportador sexagesimal, transformar esta medida en milesimal.

Se multiplica el número de grados sexagesimales por 160 y el resultado se divide por 9. Si se trata de un ángulo pequeño y no se desea mucha exactitud, se multiplica por 18.

Ejemplo:

Buscar la equivalencia en milésimas artilleras del ángulo de 45°.

$$45 \times 160 = 7.200. \quad 7.200 : 9 = 800$$

$$45^\circ = 800 \mu$$

3.º Disponiendo de transportador centesimal encontrar la equivalencia de un ángulo medido con él en la división sexagesimal.

Se multiplica el número de grados por 9; el producto se divide por 10 y el resultado serán grados sexagesimales o una parte decimal de ellos que podrá convertirse en minutos y segundos como enseña la Aritmética.

4.º Teniendo transportador centesimal pasar a la división milesimal un ángulo medido con él.

Se multiplica el ángulo en grados por 16.

Ejemplo:

Un ángulo de 150 ¢ equivaldrá a

$$150 \times 16 = 2.400 \mu$$

(Continuará.)

Sigue con todo entusiasmo el afán de que nuestro BOLETÍN mejore constantemente.

Las palabras que dedicábamos en el primer número, se van convirtiendo en hechos; por ello se reciben en esta Redacción muchas y valiosas felicitaciones, las cuales agradecemos.

Para que el periódico se reciba en las Unidades a su tiempo, tropezamos con la irregularidad de Correos; queremos obviar ésta; pero mientras tanto, indicamos tú, lector, la manera de que el BOLETÍN llegue cuanto antes a tu poder, pues en ello está la eficacia de esta publicación.



TEMAS FISCALES

Entrega de géneros y efectos aprehendidos por contrabando y defraudación

(Continuación.)

cosas y dejando otras, como cuando en una fábrica donde se hacen forros y envolturas para paquetes de tabaco de contrabando elaborado en España, nos llevamos las planchas de litografía, porque se pueden romper y hacer desaparecer fácilmente, y dejamos el local con moldes, tornos, calderas, etc., precintados. Por todo esto, cabe recordar al lector lo que antes decimos sobre el buen juicio del que lleva la dirección del servicio cuando se halle en presencia del hecho que le fuerce a discurrir, pues a nadie, por rutinario que sea, puede ocurrírsele coger, por ejemplo, un gran depósito de petróleo clandestino y conducirlo a la Delegación de Hacienda...

El apartado 2) de este artículo 39, en torno del cual venimos discutiendo, dice que no podrán, sin embargo, decomisarse los objetos de que tratan los casos segundo, tercero y cuarto, ya citados, "cuando resulte probado que pertenecen a tercero que no haya tenido participación alguna en el delito", y por lo que afecta a caballerías, carruajes y embarcaciones acreditar que con anterioridad al delito o falta de contrabando figuran inscriptos legalmente a su nombre, justificando el hallarse al corriente de la contribución industrial, etc., etc.

No queremos cansar al lector, ni echarle encima más motivos de preocupación, por lo que atañe a tales justificaciones. Que lo acrediten los interesados como puedan ante la Jun-

ta Administrativa, y ésta dirá en todo caso; pues a nosotros, algo menos ingenuos que el autor del apartado que comentamos, no sería fácil convencernos de que, al descubrir una fábrica de las que cita el caso tercero del apartado 1) y aprehender como debemos todos los géneros y útiles de fabricación, tuviéramos que devolverle la maquinaria con que, por ejemplo, se han estado fabricando clandestinamente sellos de correos, a un señor cualquiera, no cogido como reo, que venga jurando y perjurando que la fábrica es suya y que él no tiene que ver nada con el fabricante (que si a mano viene es un hombre de paja) aprehendido...

A las Compañías de ferrocarriles y demás empresas de transportes legalmente establecidas, no las comprenderemos en estos casos. Para ellas se han dictado los apartados 2), 3), 4), 5) y 6) del artículo 23 de esta Ley, que las hace responsables subsidiariamente de las faltas de sus empleados cuando éstos carezcan de peculio en que hacer efectivas las multas, y de los artículos de contrabando o fraude que transporten "cuando no se cumplan por su parte los requisitos reglamentarios de facturación; cuando las entreguen a los consignatarios sin recoger la documentación fiscal, y cuando en la práctica del servicio de transportes no se cumplan las solemnidades exigidas por la Administración..."

Y se comprende que así sea, pues

no le vamos a aprehender y decomisar un camión a una empresa de transportes de viajeros o mercancías porque al reconocer los paquetes que lleve, cumplidos los requisitos legales de facturación, nos encontremos uno con géneros de contrabando; y también si no va facturado, que ya, en previsión, se ha dictado el artículo a que nos venimos refiriendo. Otra cosa sería causar perjuicio indebido al servicio público. Además, la importancia y solvencia de dichas empresas hace que no se puedan tomar, ni sea preciso, con ellas las mismas medidas que con un particular cualquiera, que siempre cabe la sospecha de que pueda estar dedicado con su vehículo al tráfico del contrabando.

Aunque podríamos seguir escribiendo unas cuantas cuartillas más, entrando en múltiples detalles y observaciones, estimamos bastante lo dicho para que el lector se oriente y estudie el mejor modo de proceder según las circunstancias y situaciones raras que se le presenten, constantemente variadas, como es lógico, en un ambiente que requiere, como condición precisa para triunfar, forzar mucho el ingenio; pues se trata nada menos que de burlar no una, sino repetidas veces la Ley, y a esto debemos atemperar nosotros nuestra ocurrencia si queremos tenerlos a raya y salir airoso en un cometido que, pareciendo a muchos monótono, es en realidad constantemente variado.

EL "SECRETO"

No al de callarse "el nombre de la persona que le diere alguna confianza, si así se lo encargare", cuyo deber impone al Carabinero el artículo 19 de sus Obligaciones en general, sino al sitio en que los contrabandistas suelen ocultar la mercancía materia de contrabando, dentro o fuera de las poblaciones, queremos referirnos con el título de estas cuartillas.

...

Pare mientes el Carabinero a quien con mucho porvenir, con muchos

años que servir dentro de nuestro Instituto, esperan grandes sorpresas en su lucha sin tregua contra los burladores de las leyes fiscales, cuyo ingenio es inagotable, atraídos por la golosina del lucro desmedido con igual tenacidad que las moscas van hacia la miel.

Nosotros, para que no le coja el ataque enemigo (que será todavía más importante cuando lleguen los días de la post-guerra) desprevenido, nos encargaremos de ir avisándole los sitios de terreno falso por don-

de puede, si se descuida, hundirse el pie. Pero, entretanto, avívese, porque para ser un mediano Carabinero no hay que dormirse, ni posibilidad de hacerlo casi nunca con los dos ojos cerrados... El que intente vivir a lo vago con el uniforme de Carabinero puesto, vivirá en alguna ocasión porque la Humanidad tardará todavía mucho en purgarse de tanta zangería; pero vivirá mal; vivirá sin dignidad y peregrinando constantemente en pos de un lugar

(Continuará.)